



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

OCSP-008-2018

**PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA CLIENTE NO REGULADO,
PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA A PARTIR DEL
01 DE ABRIL DE 2018**

06 DE MARZO DE 2018

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (06 de marzo de 2018, 11:00 a.m.):

- A. La empresa **EMCALI E.I.C.E.E.S.P**, a través de JAIME SEVILLANO AVEIGA, Gerencia de Energía, mediante correo electrónico remitido el día 06 de marzo de 2018 a las 9:57 a.m., formula las siguientes observaciones e inquietudes:

OBSERVACIÓN No.1:

“Como es de su conocimiento y verificación Emscali se encuentra altamente interesado en participar en la licitación pública para el suministro de energía, prueba de lo dicho, son las dos participaciones anteriores que lamentablemente han sido fallidas por documentación que posteriormente podríamos haber subsanado y que ya estamos en la tarea de hacerlo.

Por lo anterior, cordialmente solicitamos un plazo adicional de 8 días posterior a la fecha final estipulada de entrega de la oferta, para presentar el RUP actualizado con el alcance de proveedor de servicios energéticos, sin que lo anterior implique modificar la fecha de entrega de la oferta. Solicitamos éste plazo porque el trámite de documentación y actualización ante la entidad competente podría estar superando los tiempos establecidos en la licitación OCSP-008-2018”

RESPUESTA:

De conformidad a lo indicado en el artículo 8 del Decreto No. 1510 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”* y en el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, en lo que hace relación a la inscripción en el RUP, se ha dispuesto:

“Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

(...)

RUP: Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.”

(...)

“Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.”

/subrayas fuera de texto/

Con fundamento en lo anterior, a la Universidad no le es posible acoger la observación, dado que el RUP es requisito para participar en el proceso de contratación.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-008-2018

06 DE MARZO DE 2018